



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

### AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-19-127

Florencia – Caquetá, 05 FEB 2019

**PROCESO** : EJECUTIVO  
**RADICADO** : 18-001-23-31-000-2005-00387-00  
**DEMANDANTE** : MINJUSTICIA  
**DEMANDADO** : GEOSIGMA LTDA Y OTRO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a resolver la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante en fecha 31 de enero de 2019 mediante la cual pretende que (i) se requiera al Banco Agrario de Colombia, Bancolombia y Banco Davivienda para que den cumplimiento a la orden de embargo y (ii) que al no haber sido posible el pago de la obligación por parte de Geosigma Ltda, se decrete como medida cautelar en contra de Sol Comunicaciones el embargo y retención de los dineros que tenga o llegara a tener en depósitos, CDT y cuentas de ahorro o corrientes, oficiando para ello a las entidades bancarias AV Villas, Bancolombia, Banco Agrario de Colombia y Davivienda.

Verificado el expediente, el despacho accederá a la primera petición teniendo en cuenta que los oficios emitidos por el despacho fueron radicados en las correspondientes entidades bancarias el 02 de mayo de 2018 sin que hasta la fecha se allegara respuesta, en consecuencia se ordenará requerirlas.

De otro modo, y al ser procedente la solicitud de medida cautelar solicitada por la parte accionante, se decretará respecto de SOLCOMUNICACIONES con Nit 830.073.082-8 y con destino a las entidades bancarias AV Villas, Bancolombia, Banco Agrario de Colombia y Davivienda, por un valor que no supere el doble de lo ejecutado, en consecuencia se,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a las entidades bancarias Bancolombia, Banco Agrario de Colombia y Davivienda para que de manera inmediata se sirvan dar cumplimiento a lo requerido mediante oficios JTA-2092, 2090 y 2093 del 14 de septiembre de 2017 respectivamente, y radicados en las correspondientes dependencias el 02 de mayo de 2018.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea SOLCOMUNICACIONES en las cuentas bancarias, corrientes o de ahorros de AV Villas, Bancolombia, Banco Agrario de Colombia y Davivienda, a órdenes de este despacho judicial.

Es de anotar que la medida se limita al valor \$5.900.000, siempre y cuando se respeten los saldos inembargables de depósitos de ahorro que estableció la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo al numeral 2º del artículo 594 del CGP. Exceptuándose además las sumas que estén destinadas al pago de salarios y prestaciones sociales. Líbrense los correspondientes oficios.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA**

